

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | 1943 |
| Proceso | Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado |
| Demandante | Martha Lía Román |
| Demandado | Alejandro López Román |
| Radicado | 05679 40 89 001 2023 00184 00 |
| Asunto | Termina por desistimiento tácito |

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 19 de octubre del año 2023, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo.

En este caso, aportar la respectiva certificación de entrega de la citación enviada para la diligencia de notificación personal al demandado Alejandro López Román, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 134 del 20 de octubre de 2023, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que no se integró de manera completa la Litis, ni se acreditó su causación. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por la señora Martha Lía Román, a través de apoderado judicial, en contra del señor Alejandro López Román, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f25fb885b2c9bf3465d109988ad377e75159d42698454cc1a5f14a16119f2d**

Documento generado en 15/12/2023 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>